

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS BAYUELO CORONELL
DEMANDADO: MIGUEL TORRENEGRA NATERA
RAD No. 13-760-40-89-001-2022-00157-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Febrero veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario ordenar seguir adelante la ejecución.

Debe indicarse que, una vez revisado el expediente, se observa que él señor LUIS BAYUELO CORONELL, instauró demanda ejecutiva singular en contra de MIGUEL TORRENEGRA NATERA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio de fecha 1 de abril de 2019.

La referida letra de cambio, reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la ejecutada y en favor de la parte ejecutante. Y además cumple con los requisitos comunes a todos los títulos valores indicados en el Art. 621 del Código de Comercio y lo específicos de la letra de cambio, indicados en el Art. 671 de la codificación comercial.

El mandamiento de pago fue proferido el 16 de diciembre de 2022, y él demandado, señor MIGUEL TORRENEGRA NATERA, fue notificado en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, esto, es se le remitió a su dirección para recibir notificaciones citatorio y posterior aviso de notificación, siendo este último entregado el 1 de febrero de 2023, con lo cual, la notificación se entendió surtida el 2 de febrero de 2023 y los términos iniciaron su conteo el 3 de febrero de 2023. De esta forma, los tres días para retirar las copias de que habla el Art. 91 del C.G.P, transcurrieron entre el 3 de febrero de 2023 y finalizaron el 7 de febrero de 2023, y el término de traslado de diez (10) días inició el 8 de febrero de 2023 y feneció el 22 de febrero de 2023.

De esta manera, a la fecha (27-02-2023), se tiene que feneció el término de traslado con que contaba la parte demandada y no presentó excepción alguna, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P.

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en contra del ejecutado MIGUEL TORRENEGRA NATERA, en la cantidad expresada en el mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2022, y en favor de la parte demandante señor LUIS BAYUELO CORONELL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito por las partes, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$840.000.00), correspondiente al 7% del valor por el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5ecd40d2f30b91875304008878fd41b970b6a2371ff6b8c4c539b0fe741883**

Documento generado en 27/02/2023 01:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>